

RECTIFICA PLAZO SEÑALADO EN RES. EX. ORC N°73 DE FECHA 6 DE OCTUBRE E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A LLANOS DE POTROSO SPA.

RESOLUCIÓN EXENTA ORC N° 75.

La Serena, 16 de octubre de 2020.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LOSMA); en el artículo 64 de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, en las Resoluciones Exentas N° 559, de 2018, N° 438 del 2019 y N° 1619 de 2019 de la Superintendencia del Medio Ambiente que modifican la Resolución Exenta N° 424 del 2017; en los artículos N° 79 y siguientes de la Ley N° 18.834, que fija el Estatuto Administrativo; en el Decreto N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 44, de 20 de enero de 2017 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que delega facultades que se indican en los jefes de oficinas regionales; en la Resolución Exenta N° 892 del 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa como Jefe de Oficina Regional de Coquimbo a funcionario que indica, nombra subrogante y asigna funciones directivas; y en la Resolución N° 1.600 del 2018, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. El artículo 2° de la LO-SMA, establece que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. La letra a) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones de calificación Ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en esta Ley.

3. La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos

sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad y la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

4. La letra a) del artículo 35 de la ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.

5. La letra j) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la SMA, dispone que corresponderá exclusivamente a esta entidad el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados.

6. Que mediante Res. Ex. ORC N° 55 de fecha 20 de agosto de 2020, esta superintendencia requirió información al titular Llanos De Potroso SPA, respecto a la ejecución del proyecto "*Parque solar Llanos de Potroso*", calificado ambientalmente mediante Resolución Exenta N°32 del 2017.

7. Que, el titular respondió al requerimiento señalado en el Considerando 6, mediante carta sin número de fecha 11 de septiembre de 2020.

8. Que, de la revisión de la información remitida, se consideró necesario requerir información complementaria al regulado mediante Res. Ex. ORC N° 73 de fecha 6 de octubre de 2020.

9. Que, se constató un error de inconsistencia en lo señalado en el Resuelto Segundo de la Res. Ex. ORC N° 73/2020, relativo a la instrucción del plazo otorgado al regulado para responder a lo requerido, el cual señalaba "quince (10) días hábiles"

RESUELVO:

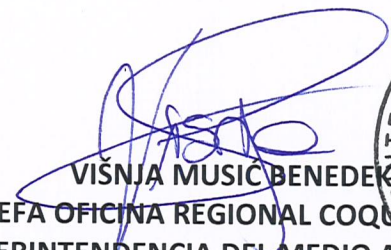
PRIMERO. RECTIFICAR el plazo indicado en la Res. Ex. ORC N° 73 de fecha 6 de octubre de 2020, para entregar la información requerida a LLANOS DE POTROSO SPA, correspondiendo a 10 (diez) días hábiles desde la notificación electrónica de la resolución en comento, la que ocurrió el día 6 de octubre de 2020, por tanto el plazo para la entrega de antecedentes vence el 21 de octubre de 2020.

SEGUNDO. MODO. En atención a la emergencia sanitaria, para efectos de la entrega de los antecedentes requeridos, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 549 de 2020, de la SMA, que establece: (i) todo ingreso (carta conductora) deberá realizarse en formato digital, archivo *pdf*. En el mismo correo deberán agregarse todos los antecedentes que se acompañan; (ii) el archivo ingresado no deberá tener un peso mayor a 20 megabytes, y deberá ser ingresado desde una casilla válida a oficinadepartes@sma.gob.cl. En el asunto del correo deberá indicarse "**RESPUESTA REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN OFICINA COQUIMBO RES ORC N°73**"; en caso de que el tamaño total de los archivos a remitir sea mayor a 20 megabytes, deberá realizarlo mediante una plataforma de transferencia de archivos (WeTransfer, GoogleDrive, etc), adjuntando el vínculo

correspondiente en el correo electrónico conductor. Además, deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos. (iii) los archivos deberán ser ingresados durante el horario de funcionamiento regular de la Oficina de Partes, esto es, de lunes a viernes desde las 9:00 a las 13:00.

Ante cualquier consulta respecto al presente requerimiento, favor dirigirlo al mail oficina.coquimbo@sma.gob.cl, haciendo referencia a la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.


VIANJA MUSIC BENEDEK
JEFA OFICINA REGIONAL COQUIMBO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



VMB/amc

Notifíquese por correo electrónico:

Sergio del Campo Fayet. Representante legal Llanos de Potroso SPA sergio.delcampo@sonnedix.com

C.C:

- 1.- Llanos de Potroso SPA. Flor de Azucena N° 42, Oficina 42. Las Condes
- 2.- Daniel Tapia. daniel.tapia@sonnedix.com ; Gabriel Guimaraes gabriel.guimaraes@sonnedix.com (copia informativa)
- 3.- División de Fiscalización, SMA (DFZ-2020-2680-IV-RCA).
- 4.- Oficina de Partes SMA- Coquimbo (Copia digital).